

Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2025

Señor Juez
Administrativo Oral del Circuito de Bogotá
(REPARTO)
Bogotá. -

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno, entidades que desconocen el **derecho al mérito** y se abstienen de efectuar nombramiento en el cargo de Inspector de Policía, el cual gané por **concurso de méritos**, con el objeto de que se protejan los siguientes Derechos Constitucionales Fundamentales:

- **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:** Al no dar aplicación a lo dispuesto en lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, expedida en el marco del concurso de méritos Distrito 5.
- **IGUALDAD:** Debido al trato discriminatorio con las personas que ganamos el concurso de méritos, al desconocer que la lista de elegibles está vigente y en la referida lista ocupé el puesto número 5 de doce vacantes disponibles.
- **TRABAJO:** Por la negativa a nombrar en periodo de prueba en el cargo de Inspector de Policía a pesar de haber ganado el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil Distrito 5.

- **AL MÉRITO:** Al abstenerse de nombrarme en periodo de prueba en un cargo que gané en concurso de méritos y cuya lista de elegibles se encuentra en firme.

Así como los demás que se consideren conculcados, que me han sido vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución número 0329 del 27 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Gobierno, me nombró en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 12. Cargo en el cual me desempeño en la actualidad.

SEGUNDO: La comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, mediante acuerdo número 27 del 18 de mayo de 2023, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las **modalidades de ascenso** y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como proceso de selección Número 2498 de 2023 – **Distrito 5**, concurso al que me inscribí y participé en la modalidad de ascenso.

TERCERO: Cumplidas las etapas del proceso, se expidió por parte de la Comisión Nacional Expidió la Resolución número 13977 del 26 de julio de 2024 *“Por la cual se adopta y conforma la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes definitivas del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1º CATEGORÍA, Código 233, grado 23, identificado con el Código OPEC No. 205963 perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la Entidad Secretaría Distrital*

de Gobierno de Bogotá D.C. – Proceso de selección ascenso. Distrito 5.”
Resolución que en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

La entidad **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.** se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **doce (12)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA**, Código **233**, Grado **23**, identificado con el Código OPEC No. **205963**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	85470347	BLADIMIR	RINCON RINCON	79.13
2	80076294	JULIAN ANDRES	MACIAS ALVAREZ	77.64
3	1094909765	JULIETH NATALIA	ROJAS VALLEJO	77.15
4	79421749	LUIS IGNACIO	VARGAS LOPEZ	76.00
5	80003838	JULIO CESAR	LARGO CAÑAVERAL	75.85
6	1045679755	JUAN CARLOS	GONZALEZ BOLAÑO	75.29
7	40944905	DIANDRA THERINA	PINTO COTES	74.20
8	80842765	JORGE GERMAN	ESTACIO RODRIGUEZ	72.99
9	53081821	ANDREA MILENA	RINCON GONZALEZ	72.52
10	1070965520	LUISA FERNANDA	ROJAS CAÑON	70.67
11	79541796	ORLANDO	MORENO LOPEZ	70.63
12	79642822	PEDRO DARIO	ALVAREZ CASTAÑEDA	70.50
13	79342054	HECTOR IVAN	RAMIREZ RAMIREZ	68.13
14	35412952	MARTHA JANNETHE	LOPEZ GONZALEZ	67.76
15	1098700486	DAVID CAMILO	CAHUANA MARTINEZ	63.64

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

TERCERO: La citada lista de elegibles cobró firmeza completa el día 16 de agosto de 2024, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por los participantes. En la cual **ocupé el quinto puesto**. Tal como se evidencia en la imagen relacionada en el numeral segundo del presente escrito.

CUARTO: Mediante Resolución número 0922 del 24 de octubre de 2024, la Secretaría Distrital de Gobierno declara improcedente el nombramiento en periodo de prueba, por inhabilidad para ejercer el cargo, tomando como sustento de dicha decisión, la inhabilidad registrada por la Procuraduría General de Nación.

QUINTO: Mediante la Resolución número DPS 0264 de 2025, proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno, se me retiró del servicio de la Secretaría Distrital de Gobierno, por inhabilidad Sobreviniente.

SEXTO: El día 03 de julio de 2025, el Procurador General de la Nación **REVOCÓ**, la arbitraria sanción que me había sido impuesta.

SÉPTIMO: Como consecuencia de la revocatoria de la sanción impuesta, proferida por la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría Distrital de Gobierno, procedió a reintegrarme al servicio activo en la Secretaría Distrital de Gobierno **SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD**, mediante la resolución número 0564 de 2025, de fecha 25 de agosto de 2025, en la que en su parte resolutive se dispuso lo siguiente:

"Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el reintegro inmediato del señor JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, del cual era titular y respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa, entendiéndose para todos los efectos legales y administrativos que no se ha producido interrupción alguna en la continuidad de su vinculación con la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Dirección de Gestión de Talento Humano que, una vez se produzca la notificación de la presente resolución, proceda a realizar la liquidación de los salarios dejados de percibir por el señor JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, tomando como base la asignación básica mensual vigente al momento de su desvinculación, esto es, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.985.625), junto con los factores salariales correspondientes y las prestaciones sociales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La liquidación comprenderá el periodo transcurrido desde el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) y hasta el día inmediatamente anterior al reintegro efectivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, el contenido de la presente resolución, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2025


Firmado digitalmente por GUSTAVO QUINTERO ARDILA
GUSTAVO ALBERTO
Fecha: 2025.08.25
15:59:11 -05'00'

GUSTAVO QUINTERO ARDILA

Aprobó: Carlos Pineda Cervera - Subsecretaría de Gestión Institucional
Revisó: Gloria Jamir Mayorga Moreno - Directora de Gestión de Talento Humano (E)
Remiso: Gerardo Antonio Yáñez Álvarez - Abogado Subsecretaría de Gestión Institucional

OCTAVO: Ante el reintegro al servicio y con **el restablecimiento de todos los derechos de carrero** que ostento desde el año 2020, se solicitó el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Inspector de Policía,

por haber superado el concurso de méritos en ascenso y estar en firme la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOVENO: Mediante comunicado oficial con número de radicado **20254100461531** de fecha 14 de octubre de 2025, la Directora de Gestión del Talento Humano, manifiesta que no es fáctica ni jurídicamente procedente acceder a la solicitud de adelantar las actuaciones administrativas para el nombramiento en periodo de prueba en el empleo de Inspector de Policía.

Negativa que se brindó mediante comunicado oficial y no mediante acto administrativo en el que se me informaran los recursos procedentes contra dicha decisión y se limita a desconocer los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, contempla como derecho fundamental, el debido proceso, de tal suerte que en virtud a este sacro derecho, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno, han debido proceder al nombramiento en periodo de prueba una vez efectuado el reintegro al servicio sin solución de continuidad y se restablecieron los derechos incluso ordenando el pago retroactivo de los salarios y prestaciones dejados de percibir, precisamente en garantía derecho al debido proceso administrativo y restablecerse todos los derechos de carrera indebidamente vulnerados.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Sobre este importante aspecto, se hace necesario resaltar que el mecanismo de protección constitucional consagrado en el artículo 86 de

la Carta Política, se constituye en el único mecanismo para salvaguardar mis derechos, razón por la cual, solicito de la manera más comedida al Honorable Juez de Tutela que se efectúe una valoración de la actuación administrativa, en lo relacionado a la vulneración a los derechos fundamentales incoados, teniendo en cuenta que en el presente caso se cumplen los requisitos de procedencia de la acción de tutela en contra de actos administrativos, a saber:

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

Como quiera que el comunicado oficial con número de radicado 20254100461531, signado por la Directora de Gestión de Talento Humano, fue expedido el día 14 de octubre de 2025, es decir, hasta la fecha, no ha transcurrido un tiempo superior a un (01) mes, situación con la que se acredita el cumplimiento del principio de inmediatez, pues nótese que el conocimiento del daño se presenta de manera permanente en el tiempo, mientras se efectúe el nombramiento al que tengo derecho, por haber ganado el concurso de méritos dentro de concurso de ascenso DISTRITO 5.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Con la negativa del nombramiento en el cargo de Inspector de Policía, que gané en el concurso de mérito, se causa un perjuicio irremediable en atención a que dicha decisión impedirá mi ejercicio laboral, con lo que se genera un grave daño no solo al titular de la presente actuación, sino a todo su núcleo familiar que depende de la actividad laboral que desempeña y que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno, al ser entidades públicas, debe salvaguardar y no afectar, como efectivamente lo están haciendo conforme a los hechos expuestos.

PRINCIPIO DE RESIDUALIDAD

Se tiene que para que proceda la acción de tutela, se debe demostrar que no existe otro medio de defensa o que existiendo este no es idóneo y eficaz para lograr la protección de los derechos solicitados.

Sobre este respecto, quiero señalar que de manera oportuna se elevó petición y se solicitó el nombramiento en periodo de prueba por no existir una causal fáctica o jurídica que impida dicho nombramiento y ser un derecho adquirido por haber superado satisfactoriamente el concurso de ascenso, de tal suerte, que se agotaron todos los medios posibles, sin embargo, y a pesar de existir otro medio, el mismo no resulta ser el más idóneo, de tal suerte que por la gravedad de la situación deja como único camino para la protección de mis derechos, la jurisdicción constitucional, en procura de salvaguardar los derechos que me están siendo conculcados.

Por lo expuesto, ruego al Honorable Juez de Tutela, avocar el conocimiento de fondo del presente asunto por considerar que se cumplen con los requisitos de procedencia de la acción constitucional de tutela y amparar los derechos fundamentales deprecados.

DERECHOS VULNERADOS:

Con la negativa a efectuar el nombramiento en el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1º CATEGORÍA, Código 233, grado 23, identificado con el Código OPEC No. 205963, se están vulnerando los Derechos Fundamentales AL - **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO y al MÉRITO, DERECHO A LA LÍBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los derechos fundamentales de los cuales se depreca la protección están consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 29 y subsiguientes, la Ley 909 de 2004.

Así mismo, la presente acción tiene su fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIÓN

Por todo lo expuesto solicito al Honorable Juez de Tutela, amparar los derechos constitucionales fundamentales **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO y al MÉRITO, DERECHO A LA LÍBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO** y los que se consideren conculcados, que me han sido vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno – y en consecuencia:

PRIMERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno, procedan a adelantar las actuaciones administrativas para efectuar el nombramiento en el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1º CATEGORÍA, Código 233, grado 23, identificado con el Código OPEC No. 205963. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 13977 de fecha 26 DE JULIO DE 2024, proferida por la Comisionada Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 12 vacantes definitivas en el empleo.

PRUEBAS:

De la manera más atenta solicito a su Honorable despacho que se tomen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1- Resolución número Resolución número 13977 de fecha 26 DE JULIO DE 2024, proferida por la Comisionada Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 12 vacantes definitivas en el empleo
- 2- Resolución número 0564 del 25 de agosto de 2025 *"Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025"*. Y se reintegra al servicio en la Secretaria Distrital de Gobierno.
- 3- Radicado de la petición de nombramiento en periodo de prueba.
- 4- Respuesta a la petición, brindada mediante comunicado oficial con número de radicado **20254100461531** de fecha 14 de octubre de 2025, la Directora de Gestión del Talento Humano.

ANEXOS:

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en su despacho, o en la calle 19 número 4- 77 oficina 402 Edificio Cuatro Torres en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico julio.largo47@gmail.com y número celular 3132463721.

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, en la dirección de correo electrónico de la página oficial de la entidad.

La accionada Secretaría Distrital de Gobierno, en la Carrera 8 número 11-17, en las instalaciones del palacio Liévano en la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL

CC. 80'003.838 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No 13977

26 de julio de 2024



2024RES-400.300.24-061399

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **doce (12) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA**, Código **233**, Grado **23**, identificado con el Código OPEC No. **205963**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C - PROCESO DE SELECCIÓN ASCENSO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **27 del 18 de mayo de 2023**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **27 del 18 de mayo de 2023**, modificado por el Acuerdo No. 55 del 15 de junio de 2023, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **doce (12) vacante(s)**, de la entidad **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA**, Código 233, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 205963, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C - PROCESO DE SELECCIÓN ASCENSO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5"

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."

La entidad **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA**, Código 233, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 205963, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	85470347	BLADIMIR	RINCON RINCON	79.13
2	80076294	JULIAN ANDRES	MACIAS ALVAREZ	77.64
3	1094909765	JULIETH NATALIA	ROJAS VALLEJO	77.15
4	79421749	LUIS IGNACIO	VARGAS LOPEZ	76.00
5	80003838	JULIO CESAR	LARGO CAÑAVERAL	75.85
6	1045679755	JUAN CARLOS	GONZALEZ BOLAÑO	75.29
7	40944905	DIANDRA THERINA	PINTO COTES	74.20
8	80842765	JORGE GERMAN	ESTACIO RODRIGUEZ	72.99
9	53081821	ANDREA MILENA	RINCON GONZALEZ	72.52
10	1070965520	LUISA FERNANDA	ROJAS CAÑON	70.67
11	79541796	ORLANDO	MORENO LOPEZ	70.63
12	79642822	PEDRO DARIO	ALVAREZ CASTAÑEDA	70.50
13	79342054	HECTOR IVAN	RAMIREZ RAMIREZ	68.13
14	35412952	MARTHA JANNETHE	LOPEZ GONZALEZ	67.76
15	1098700486	DAVID CAMILO	CAHUANA MARTINEZ	63.64

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA**, Código 233, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 205963, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C - PROCESO DE SELECCIÓN ASCENSO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5"

presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

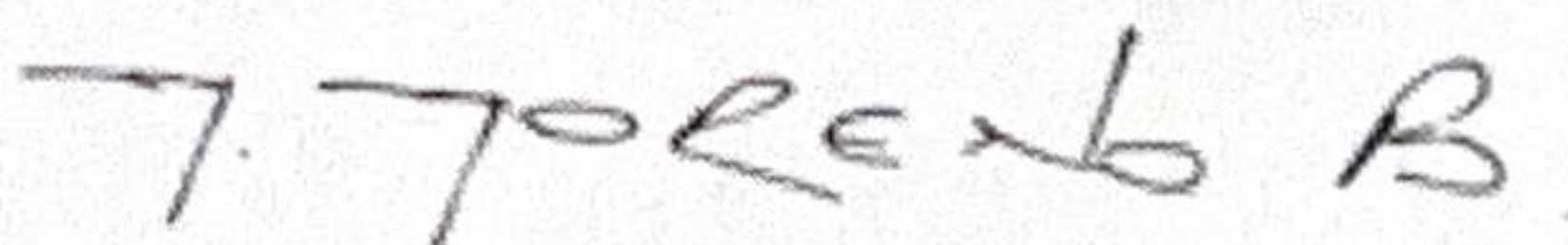
ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de julio de 2024


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Despacho
Proyectó: Zaida Natalie Rengifo Alvarado - Abogada Proceso de Selección
Elaboró: Lina María Robayo González - Profesional administrativo - Proceso de Selección



MEMORANDO

410

Bogotá, D.C.

PARA: **DR. GUSTAVO QUINTERO ARDILA**
Secretario Distrital de Gobierno

DE: **GLORIA YASMIN MAYORGA MORENO**
Directora de Gestión del Talento Humano (E)

ASUNTO: Envío proyecto de Resolución por la cual se resuelve la revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025

Cordial saludo,

De manera atenta remito para su consideración y firma el proyecto de resolución *“Por la cual se resuelve la revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”*

Sin otro particular,



GLORIA YASMIN MAYORGA MORENO
Directora de Gestión del Talento Humano (E)

Proyectó: Valentina Gómez Trujillo/Abogada DGTH

“Por la cual se resuelve la solicitud revocatoria directa formulada por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confieren la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos Nacionales 648 de 2017 y 498 de 2020, y las establecidas en los Decretos Distritales 101 de 2004 y 001 de 2024, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. DPS 0145 del 26 de febrero de 2025, se efectuó el retiro del servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, quien ejercía el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 12, por tener una inhabilidad sobreviviente para ejercer cargos públicos, por sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación de fecha 15 de octubre de 2025, radicado No. 256195471, bajo las siguientes sanciones: *“Destitución e Inhabilidad General Art. 50 LIT de 12 años e Inhabilidad para Contratar con el Estado Ley 80 de 1993, de conformidad con la primera instancia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento 21 Policía Metropolitana de la Sabana”*.

Que el 28 de marzo de 2025, por medio de correo electrónico, el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra de la Resolución DPS-0145 de 2025.

Que mediante Resolución DPS 0264 del 23 de abril de 2025, se negó el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra la Resolución DPS-0145 de 2025, bajo los siguientes argumentos: *“(…) de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la Nación, la sanción impuesta al servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.003.838, se encuentra vigente y ejecutoriada desde el 5 de mayo de 2013, y, esta sanción es resultado del proceso adelantado por la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento 21 de la Policía Metropolitana de la Sabana.”*

Que conforme a las anteriores, consideraciones, la Secretaría Distrital de Gobierno, resolvió en la Resolución DPS 0264 del 23 de abril de 2025:

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, contra la Resolución No. DPS 0145 del 26 de febrero de 2025, “Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un servidor público, por inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo”, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, contra la Resolución No. DPS 0145 del 26 de febrero de 2025, “Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un servidor público, por inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo”, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD Y ORDENAR LA APLICACIÓN INMEDIATA a lo establecido en la Resolución No. DPS 0145 del 26 de febrero de 2025, “Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un servidor público, por inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que la Resolución No. DPS 0264 del 23 de abril de 2025, fue notificada al señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL a los correos electrónicos jclc47@hotmail.com y julio.largo@gobiernobogota.gov.co, el 28 de abril de 2025.

Que el 8 de julio de 2025, el Señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, interpuso a través del Sistema de Gestión Documental y de Procesos – Orfeo, bajo el Radicado No. 20254212319972, solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. DPS 0264 del 23 de abril de 2025, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0145 de 2025”, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

II. ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

El Señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en el escrito del 8 de julio de 2025, a través del cual solicitó la revocatoria directa, argumentando lo siguiente:

JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar se revoque la resolución número de 0264 del 23 de abril de 2025, por medio de la cual se confirmó la Resolución número 0145 de 2025 por medio de la cual me retiré del servicio con fundamento en una sanción disciplinaria que me inhabilitó para ejercer cargos públicos. Lo anterior, en atención a que mediante decisión de fecha 03 de julio de 2025, el Procurador General de la Nación REVOCÓ, la arbitraria sanción que me fue impuesta. (decisión que anexo en 18 folios).

Por lo expuesto y en atención a que desaparecieron los motivos tanto jurídicos como fácticos que motivaron la decisión de retirar del servicio, se cumplen con los requisitos para que se revoque el acto administrativo y en su lugar se profiera decisión mediante la cual se efectúa el reintegro al servicio activo, sin solución de continuidad.

PETICIÓN

Por lo expuesto, ruego al honorable Secretario Distrital de Gobierno, revocar la resolución número 0264 mediante la cual se confirmó la Resolución 0145 del 26 de febrero de 2025, mediante la cual se retira del servicio, y se proceda a disponer el reintegro al servicio como servidor público de la Secretaría de Gobierno sin solución de continuidad.

III. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, regulan la solicitud de revocatoria directa, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

Que conforme a lo anterior, para efectuar un análisis de procedencia de la revocatoria directa, es indispensable que el solicitante señale expresamente la causal en la cual fundamenta su petición.

Que el señor Julio César Largo Cañaverál, en el escrito mediante el cual solicitó la revocatoria directa de la Resolución DPS No. 0264 de 2025, omitió precisar, incluso de manera somera, la causal que sustentaba su pretensión de revocación.

Que en virtud de dicha omisión, la solicitud carece de fundamento, toda vez que el peticionario no indicó si el acto administrativo objeto de cuestionamiento contraría la Constitución Política o la ley, si afecta el interés público, o si causa un agravio injustificado a una persona.

Que adicionalmente, debe señalarse que la solicitud de revocatoria recae sobre la Resolución DPS No. 0264 del 23 de abril de 2025, “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el servidor público Julio César Largo Cañaverál, contra la Resolución DPS No. 0145 de 2025*”. De ello se desprende que el solicitante ya agotó los recursos administrativos contra el acto que originó su petición, esto es, la Resolución DPS No. 0145 del 26 de febrero de 2025, “*Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un servidor público, por inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo*”.

Que en consecuencia, la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Julio César Largo Cañaverál no cumple con los requisitos formales exigidos por la ley y, en consecuencia es improcedente.

IV. SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE OFICIO

Que no obstante lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno no puede válidamente desconocer las manifestaciones realizadas por el señor Julio César Largo Cañaverál en el escrito mediante el cual solicitó la revocatoria directa. En efecto, aun cuando la petición carezca de los requisitos formales exigidos por la ley para su procedencia a solicitud de parte, ello no exonera a la Administración de verificar si, de los hechos y argumentos allí planteados, puede inferirse la configuración de alguna de las causales de revocatoria directa establecidas en la normatividad vigente.

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados no solo a petición del interesado, sino también de oficio por la propia autoridad que los expidió, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, siempre que se configure alguna de las causales que la misma norma prevé, a saber: i) oposición manifiesta a la Constitución o a la ley, ii) contrariar el interés público o social, o atentar contra él, o iii) causar un agravio injustificado a una persona.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra obligada a realizar un análisis de los argumentos expuestos en la solicitud presentada, no con el propósito de dar curso a una revocatoria directa a petición de parte —la cual, como ya se indicó, resulta improcedente en este caso—, sino con el fin de evaluar si dichos argumentos ameritan la apertura de un estudio de revocatoria de oficio, en aras de garantizar los principios de legalidad, prevalencia del interés general y protección de los derechos de los administrados.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco de sus competencias, procederá a examinar de manera integral lo manifestado por el señor Julio César Largo Cañaverál, con el propósito de determinar si existe mérito suficiente para adelantar la revocatoria de oficio de la Resolución No. DPS 0264 del 23 de abril de 2025, “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0145 de 2025*”.

V. COMPETENCIA

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las Secretarías de Despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos, realizar prórrogas de nombramientos provisionales y retiros, y distribuir los cargos de planta e incorporar el personal.

Por su parte el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señala que los actos administrativos son susceptibles de ser revocados, así:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...)” (Negrilla fuera del texto.)

De conformidad con esta disposición normativa, dado que la Resolución No. DPS 0264 del 23 de abril de 2025, “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el servidor público JULIO*

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0145 de 2025”, fue expedida por el Secretario Distrital de Gobierno, autoridad que ostenta la calidad de jefe superior del organismo en el nivel territorial, este Despacho cuenta con la competencia para conocer la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra dicha decisión.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece que:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

4. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
5. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
6. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que la revocatoria directa es una facultad de la administración que permite, según la ley, que la misma autoridad administrativa que ha adoptado una decisión a través de un acto administrativo ejecutoriado o en firme, revoque por sí misma su decisión sin necesidad de que el juez natural lo anule.

Que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la revocatoria directa es una prerrogativa singular que el legislador le ha conferido a la administración para corregir directamente o a petición de parte sus propias actuaciones, con el propósito de ajustarlas al ordenamiento jurídico y prevenir consecuencias lesivas sobre los particulares afectados¹.

Que sobre la revocatoria directa la Corte Constitucional, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“La revocatoria directa se orienta a excluir del ordenamiento un acto administrativo para proteger derechos subjetivos, cuando causa agravio injustificado a una persona. Desde la Sentencia C-742 de 1999, viene

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Magistrado Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicado No. 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09).

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

En materia disciplinaria, la revocatoria directa constituye una excepción a la estabilidad de la decisión ejecutoriada que pone fin al proceso, y se justifica por la importancia de los valores que busca proteger. No se trata de una instancia para controvertir de fondo las providencias, ni un recurso de la vía gubernativa: es un mecanismo de que dispone la administración para el control y la rectificación de sus propios actos, sin que sea preciso para ello acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

La revocación directa de los actos administrativos tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el mismo, debiendo reunir al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica. Dadas las causales previstas en la ley, de oficio o a petición de parte, la administración está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Al garantizar tanto el imperio de la Constitución como los derechos fundamentales², sin duda que la revocatoria, como figura dentro de nuestro ordenamiento, está asociada a la supremacía de la Constitución.”

Que la Resolución No. DPS 0145 del 26 de febrero de 2025, “Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un servidor público, por inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo”, y la Resolución No. DPS 0264 del 23 de abril de 2025, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0145 de 2025”, expedidas por el Secretario Distrital de Gobierno, estuvieron fundamentadas en el certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 15 de octubre de 2024, con Radicado No. 256195471, en el cual se reflejaba la sanción impuesta al Señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, indicando que se encontraba ejecutoriada desde el cinco (5) de mayo de 2023, y estaba vigente para el momento en que se expidieron los actos administrativos referidos, como se detalla a continuación:

² Corte Constitucional, sentencia C-306 de 2012. M.P.: Mauricio González Cuervo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

0564

Continuación Resolución Número DPS

Página 8 de 12

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

Bogotá DC, 15 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80003838:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100171627

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL ART. 50. LIT. A.	12 AÑOS	PRINCIPAL	POLICIA NACIONAL BOGOTA DC(BOGOTA DC) - POLICIA NACIONAL

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO 21 POLICIA METROPOLITANA DE LA SABANA	17/04/2023	05/05/2023

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
100171627	DISCIPLINARIO	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	05/05/2023	04/05/2028

Que el 3 de julio de 2025, la Procuraduría General de la Nación, dentro del Proceso Radicado No. IUS E-2023-713062/ IUC D-2023-3312810, dispuso qué:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido el 17 de abril de 2023 por la Oficina de Control Disciplinario interno de Juzgamiento No. 21, para la Región Metropolitana de la Sabana -REMSA- en el proceso SIE2D EE-DIPON-2022-100, mediante el cual se declaró disciplinariamente responsable a Julio César Largo Cañaverál y se le impuso sanción de destitución e inhabilidad general por el término de doce (12) años, y en consecuencia, ***DEJARLO SIN EFECTO***, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de esa providencia.”

Que de acuerdo en el certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación del 28 de julio de 2025, con Radicado No. 277244686, el Señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, a la fecha NO registra sanciones o inhabilidades vigentes, tal y como se evidencia a continuación:

Edificio Liévano
Calle11 No. 8 -17
Código postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 277244686**



PIB
15:22:11
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80003838:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Que por lo anteriormente expuesto, los fundamentos fácticos aducidos y que dieron origen a la expedición de la Resolución No. DPS 0145 del 26 de febrero de 2025, *“Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un servidor público, por inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo”*, y la Resolución No. DPS 0264 del 23 de abril de 2025, *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0145 de 2025”*, desaparecieron.

Que el Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que:

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.



“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

Que de conformidad con lo anterior, por la especial protección de los derechos subjetivos en el ordenamiento jurídico, los actos administrativos que crean o modifican una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocen un derecho de igual categoría, por regla general, no podrán ser revocados sin el previo consentimiento expreso y escrito del respectivo titular del derecho³.

Que este consentimiento es una condición sin la cual no le está permitido a la administración revocar directamente un acto administrativo de esta clase, bien sea de oficio o a solicitud de parte.

Que cuando se habla de expreso, quiere decir que haya una manifestación expresa por parte del titular en el sentido inequívoco de que da su consentimiento para que el acto sea revocado, con la sujeción a una formalidad que cabe considerarse como sustancial, como es que la misma debe ser en por escrito.

Que en atención a que fue el señor JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, quien el 8 de julio de 2025 a través del Sistema de Gestión Documental y de Procesos – Orfeo, Radicado No. 20254212319972, solicitó la revocatoria directa y puso en conocimiento de la Entidad la decisión adoptada por la Procuraduría General de la Nación el 3 de julio de 2025, dentro del Proceso Radicado No. IUS E-2023-713062 / IUC D-2023-3312810, resulta evidente que ha manifestado de manera escrita, expresa e inequívoca su consentimiento para que los actos administrativos sean revocados.

Que por otra parte, habiendo desaparecido las causas que motivaron la expedición de la Resolución No. DPS 0145 del 26 de febrero de 2025, “Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un servidor público, por inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo”, y la Resolución No. DPS 0264 del 23 de abril de 2025, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0145 de 2025”, resulta procedente la revocatoria directa de los actos administrativos referidos.

Que para el momento de su desvinculación, el señor JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, ostentaba derechos de carrera administrativa en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, razón por la cual se procederá a su reintegro al mencionado cargo.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 3 de noviembre de 2011, Exp. Núm.: 11001-03-24-000-2006-00225-00, Consejero Ponente: Dr. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

Que por medio de la Resolución No. GCI 0358, “*Por la cual se reconocen unas prestaciones sociales*”, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno ordenó pagar en favor del señor JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, la suma neta de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.961.362), por concepto de salarios y prestaciones sociales pendientes al momento de su desvinculación.

Que el once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría Distrital de Gobierno efectuó el pago correspondiente a lo ordenado en la citada Resolución No. GCI 0358, “*Por la cual se reconocen unas prestaciones sociales*”.

Que la asignación básica mensual devengada por el señor **JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL** al momento de su desvinculación ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.985.625)**, valor que servirá de base para la liquidación de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.

Que teniendo en cuenta que la desvinculación del señor **JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL** se produjo el día veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), se procederá por parte de la entidad al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales a partir del veintinueve (29) de abril de 2025 y hasta la fecha en que se haga efectivo su reintegro.

Que, una vez realizado el reintegro, la entidad procederá a reconocer y pagar únicamente los salarios dejados de percibir desde el veintinueve (29) de abril de 2025 y hasta la fecha de reincorporación, en tanto que la liquidación y pago de las prestaciones sociales a que haya lugar se efectuarán al finalizar la vigencia fiscal en curso o, en su defecto, al momento de la terminación de la relación laboral.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. DPS 0145 del 26 de febrero de 2025, “*Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un servidor público, por inhabilidad sobreviniente para ejercer el cargo*”, y la Resolución No. DPS 0264 del 23 de abril de 2025, “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0145 de 2025*”, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el servidor público JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, en contra de la Resolución DPS No. 0264 de 2025”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el reintegro inmediato del señor JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, del cual era titular y respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa, entendiéndose para todos los efectos legales y administrativos que no se ha producido interrupción alguna en la continuidad de su vinculación con la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Dirección de Gestión de Talento Humano que, una vez se produzca la notificación de la presente resolución, proceda a realizar la liquidación de los salarios dejados de percibir por el señor JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, tomando como base la asignación básica mensual vigente al momento de su desvinculación, esto es, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.985.625), junto con los factores salariales correspondientes y las prestaciones sociales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La liquidación comprenderá el período transcurrido desde el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) y hasta el día inmediatamente anterior al reintegro efectivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838, el contenido de la presente resolución, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 AGO 2025

Firmado digitalmente
por QUINTERO ARDILA
GUSTAVO ALBERTO
Fecha: 2025.08.25
15:59:11 -05'00'

GUSTAVO QUINTERO ARDILA

Aprobó: Carine Pening Gaviria - Subsecretaría de Gestión Institucional
Revisó: Gloria Jasmin Mayorga Moreno - Directora de Gestión de Talento Humano (E)
Revisó: Gotardo Antonio Yáñez Álvarez - Abogado Subsecretaría de Gestión Institucional
Proyectó: Valentina Gómez Trujillo/Abogada DGTH

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20254100461531

Fecha: 14-10-2025

20254100461531

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

(410)

Señor

JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL

jclc47@hotmail.com

Calle 19 # 4 - 77 Oficina 402

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 20254212933032

Respetuoso saludo.

En atención a su solicitud de “*adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para el nombramiento en período de prueba*” en el empleo Inspector de Policía urbano, categoría especial y 1ª categoría, Código 233, grado 23, OPEC 205963, con fundamento en la Resolución No. 0264 del 25 de agosto de 2025, me permito comunicar la decisión y las razones que la sustentan:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 13977 del 26 de julio de 2024, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 205963, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C - PROCESO DE SELECCIÓN ASCENSO, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5*”, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo OPEC 205963, en la modalidad de ascenso del Proceso de Selección No. 2498 de 2023 – Distrito Capital 5.
2. En dicha lista, usted ocupó la posición No. 5.
3. El artículo quinto de la citada Resolución dispuso que:

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

4. En atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno procedió a realizar los nombramientos en estricto orden de mérito para las vacantes ofertadas. Sin embargo, al momento de evaluar la eventual provisión respecto del aspirante ubicado en posición No. 5, se estableció una inhabilidad vigente para desempeñar el cargo.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI-GPD-F032
Versión: 07
Vigencia: 24 de enero de 2024
Caso HOLA: 12936



incólumes y no pueden ser suspendidos, prorrogados o reabiertos por decisiones relativas al reintegro del servidor en su cargo de origen.

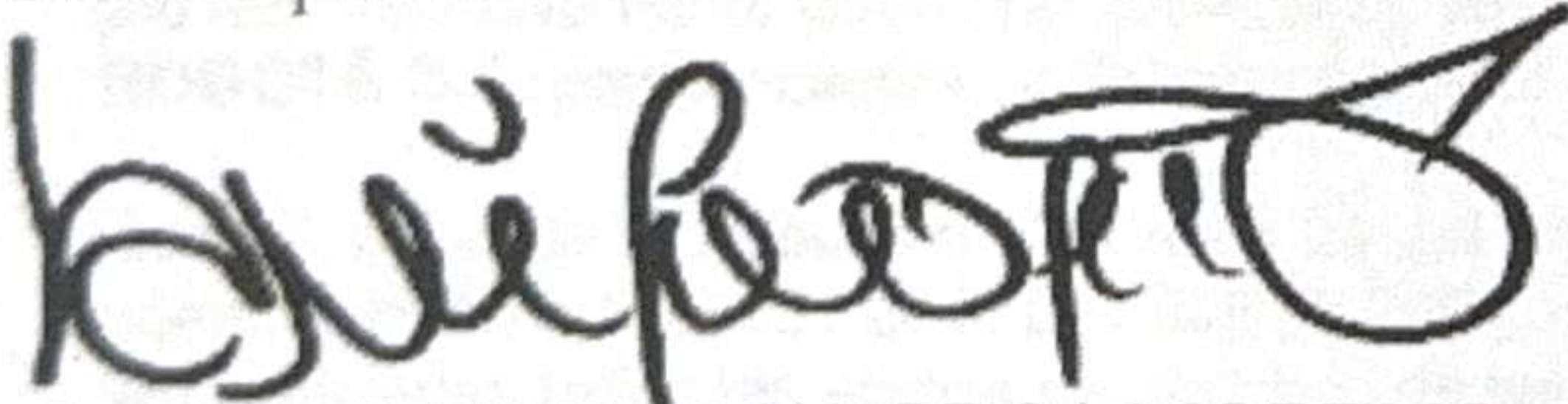
III. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO

1. Conforme al Acuerdo 27 de 2023 y al Decreto Nacional 1083 de 2015), la Secretaría Distrital de Gobierno tenía la obligación de, antes de expedir el acto, verificar el cumplimiento de requisitos y la ausencia de inhabilidades. En el caso concreto, la Entidad efectuó dicha verificación previa y constató la existencia de una inhabilidad vigente; en consecuencia, carecía de competencia para efectuar el nombramiento en período de prueba, por no reunirse las condiciones habilitantes para ejercer el empleo. Emitir el nombramiento en esas condiciones habría desconocido el principio de mérito, afectado la seguridad jurídica y expuesto el acto a nulidad; por ello, se continuó con el siguiente elegible que sí cumplía los requisitos.
2. El término del artículo quinto de la Resolución 13977 de 2024 es perentorio y preclusivo respecto de las vacantes ofertadas, dentro de él deben expedirse los nombramientos en estricto orden de mérito; por lo cual, vencido el término y agotada la provisión de las vacantes, no procede efectuar nombramientos extemporáneos en esa misma fase del concurso.
3. La verificación negativa (inhabilidad) no suspende el término ni habilita un nombramiento posterior sobre la misma vacante fuera de término; por el contrario, impone continuar con el siguiente elegible que sí cumpla condiciones, preservando el mérito y la igualdad.
4. Aunque usted invoca su reintegro y su pertenencia a la lista de elegibles de la Convocatoria Distrito Capital 5, lo cierto es que: (i) la fase de nombramientos referente a las doce (12) vacantes ofertadas para el OPEC 205963 ya concluyó; (ii) respecto de su turno se acreditó una inhabilidad, circunstancia que impedía el nombramiento; y (iii) la Entidad decidió mediante Resolución No. 0922 de 2024 la improcedencia del nombramiento por dicha causa. Reabrir la etapa o efectuar un nombramiento extemporáneo desconocería las reglas del concurso, el orden de mérito y la seguridad jurídica.

IV. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, no es fática y jurídicamente procedente acceder a su solicitud de adelantar actuaciones administrativas para el nombramiento en período de prueba en el empleo Inspector de Policía urbano, categoría especial y 1ª categoría, Código 233, grado 23, OPEC 205963.

Sin otro particular.



GLORIA YASMIN MAYORGA MORENO
Directora de Gestión del Talento Humano (E)

Proyectó: Valentina Gómez Trujillo/Abogada DGTH

Anexos: Dos (2) archivos anexos

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2025

Doctor

GUSTAVO QUINTERO ARDILA

Secretario Distrital de Gobierno

Bogotá. -

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2025-421-293303-2

2025-08-29 09:33 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: DIRECCION DE GESTION DEL

Rem/D: JULIO CESAR LARGO CA&Ntil



REF:

DERECHO DE PETICIÓN – NOMBRAMIENTO EN

PERIODO DE PRUEBA COMO INSPECTOR DE POLICÍA

– CONVOCATORIA Distrito 5.

JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, me permito elevar la siguiente

PETICIÓN

En atención a lo dispuesto en la Resolución número 0264 del 25 de agosto de 2025, por medio de la cual se efectúa el reintegro a la entidad sin solución de continuidad, me permito solicitar se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Inspector de Policía urbano categoría especial y 1° Categoría, Código 233, grado 23 identificado con el Código de OPEC No. 205963.

La anterior petición se efectúa teniendo en cuenta que formo parte de la lista de elegibles autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del concurso de méritos convocatoria Distrito 5.

Quedo atento, para adelantar los trámites y aportar la documentación necesaria para el procedimiento administrativo que en derecho corresponda.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en su despacho, o en la calle 19 número 4-77 oficina 402 Edificio Cuatro Torres en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico julio.largo@gobiernobogota.gov.co jclc47@hotmail.com y número celular 3132463721.

Atentamente,



JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL

CC. 80'003.838 de Bogotá.

Profesional Universitario

RV: Generación de Tutela en línea No 3319542

Desde Juzgado 09 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Thu 13/11/2025 10:38

Para Leydy Estefania Zamudio Vasquez <lzamudiv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Leidy Lorena Barrera Goyeneche <lbarrerg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (360 KB)

SEC TUT 34814 JUZ 9 L.pdf;

Buenos días.

Leidy comparto Tutela nueva para tramite, secuencia 34814.

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Emilse Leon Rodriguez

Citadora

Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá

Calle 12C 7-23 Piso 20

Edificio Nemqueteba

jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de noviembre de 2025 10:15 a. m.

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: julio.largo47@gmail.com <julio.largo47@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3319542

**ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA : SEC TUT 34814 JUZ
9 L**



Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



Al Sr. (a). Juez (a):

De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y
Laborales



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de noviembre de 2025 4:10 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julio.largo47@gmail.com <julio.largo47@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3319542

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3319542

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL Identificado con documento: 80003838

Correo Electrónico Accionante : julio.largo47@gmail.com

Teléfono del accionante : 3132463721

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - Nit: ,

Correo Electrónico: desconocido

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

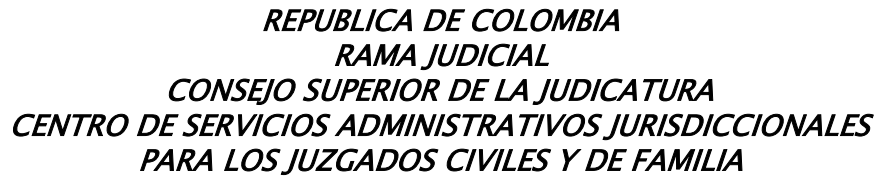
Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que

pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MΦΤΣ